

## **Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Lineamientos de actuación de los concesionarios y autorizados ante la ocurrencia de situaciones de Emergencia o Desastre”.**

### **Antecedentes**

**Primero.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto. -** El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, los “Lineamientos de Consulta Pública”).

**Quinto.-** El 18 de diciembre de 2024, en la sesión XXXII ordinaria se aprobó por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el “Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones ante la ocurrencia de situaciones de Emergencia o Desastre”.

En virtud de los antecedentes señalados y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”); así como en el diverso 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con las fracciones I y LVI del artículo 15, de la LFTR, el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como aquellas necesarias para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; para ello, según lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno del Instituto.

**Segundo.- Las Telecomunicaciones y la Radiodifusión como servicios públicos de interés general.** El artículo 28, décimo sexto párrafo, de la Constitución establece la obligación del Instituto de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento. En particular, el citado artículo 6o. prevé, entre otros, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, otorgando a estos la naturaleza de servicios públicos de interés general.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y el artículo 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En el mismo sentido, de conformidad con la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

**Tercero.- Necesidad de emitir los Lineamientos de actuación de los concesionarios y autorizados ante la ocurrencia de situaciones de Emergencia o Desastre .** En términos de los artículos 1o., párrafo tercero, y 6o., párrafos segundo y tercero, de la Constitución, todas las autoridades tienen por obligación adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger, promover y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión constituyen servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar que sean prestados en condiciones de continuidad, calidad y cobertura universal.

Además, como parte de las acciones del Instituto que reflejan su compromiso en materia de la gestión integral de riesgos relacionada con los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, en consistencia con su misión como órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y radiodifusión, y a efecto de contribuir a la colaboración, vinculación y coordinación necesarias para tener una respuesta oportuna y eficaz ante situaciones de emergencia o desastre, éste elaboró el “*Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones ante la ocurrencia de situaciones de Emergencia o Desastre*” (en lo sucesivo, el “*Protocolo de Actuación*”) referido en el antecedente Quinto del presente, en el cual se establecen los procedimientos y acciones de vinculación, colaboración y coordinación entre las diferentes unidades administrativas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y en su caso, las autoridades competentes, para la atención de situaciones de emergencia o desastre.

Asimismo, el Protocolo de Actuación, señala entre otros, que coadyuvará a:

- I. Prevenir y mitigar las posibles afectaciones a la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión, así como a los servicios públicos de interés general que se prestan en éstas;
- II. Restablecer los servicios públicos afectados que se prestan a través de la infraestructura de las redes de telecomunicaciones y estaciones de radiodifusión, y
- III. Brindar información oportuna del estado de la prestación de los servicios a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones y a las audiencias de los servicios de radiodifusión.

Aunado a lo anterior, el Protocolo de Actuación establece diversas directrices que requieren la participación y adopción por parte de los concesionarios y, en su caso, autorizados de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión según corresponda (en lo sucesivo, los “Operadores”), así como las acciones y/o herramientas necesarias y que coadyuvarán a prevenir o reaccionar eficazmente ante situaciones de emergencia o desastre, tales como:

- I. El fomento a la flexibilización del pago de servicios a cargo de los usuarios durante la situación de emergencia o desastre;
- II. El uso de equipos transmisores para los Operadores que prestan el servicio de radiodifusión;
- III. El acceso a la multiprogramación;
- IV. El restablecimiento temporal del servicio de radiodifusión bajo parámetros técnicos distintos a los previamente autorizados, y
- V. El uso de enlaces estudio-planta.

Por esto es que se considera necesario emitir los “*Lineamientos de actuación de los concesionarios y autorizados ante la ocurrencia de situaciones de Emergencia o Desastre*”, con

el objetivo de establecer los procedimientos, acciones de colaboración y coordinación entre los Operadores y el Instituto, para la atención de situaciones de emergencia o desastre.

**Cuarto.- De la Consulta Pública.** El artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno del Instituto, este deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En el caso particular del Anteproyecto a que se refiere el presente Acuerdo, se considera que su publicidad no compromete los efectos que se pretenden resolver y tampoco es necesario prevenir alguna situación de emergencia. Por lo anterior, se contempla que con la Consulta Pública del Anteproyecto se alcanzan los siguientes objetivos:

- a. Observar el principio de transparencia en la emisión del Anteproyecto;
- b. Identificar las áreas de oportunidad, y
- c. Fortalecer el anteproyecto de regulación con los planteamientos que se expongan mediante la participación ciudadana, a fin de generar un documento más robusto y eficiente que atienda las necesidades y sugerencias en beneficio de los dos sectores, y por supuesto de las audiencias y de los usuarios finales.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública precisan en su lineamiento Tercero, fracción II y Vigésimo Primero, que el Instituto, con el objeto de fomentar la transparencia y la participación ciudadana, podrá realizar consultas públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona.

Aunado a ello, el lineamiento Séptimo de los citados Lineamientos establece que los procesos de Consulta Pública que lleve a cabo el Instituto deberán tener una duración de al menos 20 (veinte) días hábiles, salvo disposición expresa en otro ordenamiento. La duración máxima, en cada caso, se determinará por el Pleno del Instituto con base en la complejidad e importancia de que se trate el anteproyecto, regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, salvo que se determine una duración menor mediante causa justificada.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Lineamientos de actuación de los concesionarios y autorizados ante la ocurrencia de situaciones de Emergencia o Desastre”, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento legal señalado. Una vez concluido dicho periodo de consulta, se publicarán en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17 fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos Tercero, fracción II, Séptimo y Vigésimo Primero, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Se determina someter a Consulta Pública, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de su publicación en el portal de Internet del Instituto, el “Anteproyecto de Lineamientos de actuación de los concesionarios y autorizados ante la ocurrencia de situaciones de Emergencia o Desastre”, mismo que se acompaña al presente como Anexo Único y su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, a fin de obtener comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona interesada.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas con motivo de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

**Tercero.-** Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/181224/787, aprobado por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

